

FOLLETO INFORMATIVO

DE

AURICA GROWTH FUND CAPITAL IV, SCR, S.A.



Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en el Contrato de Delegación de Gestión y los Estatutos de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos Generales	4
1.1 La Sociedad	4
1.2 La Sociedad Gestora.....	4
1.3 Auditor	5
1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
1.6 Información a los inversores	6
1.7 Tamaño	7
1.8 Duración.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	9
2.1 Régimen jurídico.....	9
2.2 Legislación y jurisdicción competente.....	9
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.....	10
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad	10
3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad 10	
4. Las acciones	15
4.1 Inversores Aptos	15
4.2 Características generales y forma de representación de las acciones	15
4.3 Derechos económicos de las acciones	16
4.4 Distribuciones temporales	17
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	18
5.1 Valor liquidativo de las acciones.....	18
5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	18
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	23
6. Política de Inversión de la Sociedad	23
6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad 23	
6.2 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar	26

6.3	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión.....	27
6.4	Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Sociedades Participadas.....	28
6.5	Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades	28
6.6	Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.....	29
6.7	Restricciones respecto a las inversiones a realizar	29
6.8	Política de endeudamiento de la Sociedad	29
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		31
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	31
7.1	Comisión de Gestión.....	31
7.2	Comisión de Éxito (<i>Carried Interest</i>)	32
8.	Distribución de Gastos	32
8.1	Gastos de Establecimiento.....	32
8.2	Otros gastos de la Sociedad	32
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA Y EL PERSONAL CLAVE.....		34
9.	Régimen de la Sociedad Gestora	34
9.1	Funciones	34
9.2	Sustitución de la Sociedad Gestora	37
9.3	Cese de la Sociedad Gestora	38
9.4	Exclusividad de la Sociedad Gestora	40
9.5	Responsabilidad.....	42
10.	Personal Clave y el Equipo Gestor.....	43
11.	Depositario	46
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES.....		48
12.	Modificación del Folleto.....	48
13.	<i>Side Letters</i>	49
14.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	50
15.	Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales.....	50
ANEXO I		54
ANEXO II		55
ANEXO III.....		58

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo **AURICA GROWTH FUND CAPITAL IV, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**LECR**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Salvador Farrés Reig, el día 16 de febrero de 2022, con el número 271 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es calle Avinguda Diagonal, 598, 4º 2ª, Barcelona (08021).

La constitución de la Sociedad, como Vehículo Paralelo a "Aurica Growth Fund IV, F.C.R.", está motivada por la existencia de tipologías de inversores que, por motivos fiscales, tengan interés en invertir a través de una sociedad de capital riesgo (y no a través de un fondo de capital riesgo).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 104, y domicilio social en Barcelona, en la calle Avinguda Diagonal, 598, 4º 2ª, Barcelona (08021) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios

adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Conforme a lo dispuesto en la LECR, el nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6 Información a los inversores

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los inversores, dentro del plazo fijado por Ley, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los inversores dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre la Sociedad y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera realizada por la Sociedad Gestora y revisadas por un tercero independiente en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales de acuerdo con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e Invest Europe. En su caso, dicho informe deberá ser acompañado, además, por la información que corresponda en relación con los Ingresos Adicionales que hayan podido ser percibidos por la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los inversores para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad.

1.7 Tamaño

Tamaño mínimo

Los Compromisos Totales mínimos de los Vehículos Paralelos serán de cien millones de euros (100.000.000 €). En caso de que no se alcanzase dicho umbral, no se iniciaría el Período de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Consejo Asesor, resuelva aprobar un umbral inferior a dicho importe, informándose de ello a los inversores.

Tamaño máximo

Los Vehículos Paralelos aceptarán Compromisos de Inversión hasta los trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €).

Tamaño objetivo

Se estima que el tamaño objetivo los Vehículos Paralelos será de aproximadamente doscientos millones de euros (200.000.000 €).

1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

El Periodo de Inversión ("**Periodo de Inversión**") será el transcurrido desde la "**Fecha del Primer Cierre**" (entendida como la fecha en la que, a

discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad (entendido como la admisión de los primeros accionistas terceros de la Sociedad Gestora)), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los accionistas, y siempre y cuando los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Fondos Paralelos a dicha fecha han alcanzado, como mínimo, los cien millones de euros (100.000.000 €) hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que se cumpla el quinto (o sexto, cuando por razones estratégicas o de oportunidad se prorrogue el Periodo de Inversión a instancia de la Sociedad Gestora) aniversario a partir de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en la que se haya invertido el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales y así lo acuerde la Sociedad Gestora; o
- (c) la fecha en la que, mediando causa justificada, lo acuerde la Sociedad Gestora, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Consejo Asesor, informándose previamente a los accionistas de la Sociedad.

Por razones estratégicas o de oportunidad, a instancia de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un máximo de un (1) periodo adicional de un (1) año, resultando una duración total máxima de seis (6) años, previa aprobación por parte del Consejo Asesor.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, podrán ejecutarse inversiones siempre y cuando durante el Periodo de Inversión se haya firmado un compromiso de inversión, iniciado un proceso competitivo para la adquisición de una sociedad, firmado un acuerdo de exclusividad o cualquier acuerdo similar a los anteriores.

Igualmente, podrán realizarse Inversiones de Seguimiento, incluso una vez concluido el Periodo de Inversión, en la medida en la que dichas inversiones sean autorizadas por el Comité de Inversiones y tengan por finalidad (i) ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de finalización del Periodo de Inversión, (ii) suscribir aumentos de capital en Sociedades Participadas o (iii) completar inversiones en cartera o, en general, incrementar de cualquier otra forma el importe de una determinada inversión que estuviere en la cartera de la Sociedad con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión.

El periodo de desinversión ("**Periodo de Desinversión**") comenzará en cuanto finalice el Periodo de Inversión y tendrá una duración inicial de cinco (5) años. Al objeto de facilitar una liquidación más ordenada de las inversiones, a instancia de la Sociedad Gestora, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año.

Asimismo, durante el Periodo de Desinversión de la Sociedad, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo III** al presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"), y por lo previsto en la LECR y en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")*, y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**"), y el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el "**Reglamento Delegado 2023/363**") la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre los inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, las partes negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Toda transmisión de las acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Cada uno de los futuros accionistas de la Sociedad suscribirá un Compromiso

de Inversión a través de la firma de un acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las acciones que correspondan.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con cada una de las acciones suscritas.

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento del órgano de administración de la Sociedad de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

La Sociedad Gestora podrá suscribir compromisos de suscripción adicionales (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto con inversores iniciales como con nuevos inversores, hasta la fecha en la que tenga lugar el cierre definitivo, el cual ocurrirá en la anterior de las siguientes fechas ("**Fecha del Cierre Definitivo**"):

- (a) una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre, con sujeción al límite de veinticuatro (24) meses mencionado más adelante en este artículo;
- (b) la fecha en la que se hayan suscrito compromisos por un importe total agregado de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000-€) en los Vehículos Paralelos o por otro importe inferior o superior que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno del Consejo Asesor y notificación a los inversores; o
- (c) la fecha comprendida dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno del Consejo Asesor, y notifique a los inversores, pudiendo ser ampliado dicho periodo en seis (6) meses adicionales, a decisión de la Sociedad Gestora, por causa justificada y

comunicando de ello a los inversores.

Con carácter excepcional, el periodo de dieciocho (18) meses a que se refieren los puntos (a) y (c) anteriores podrá verse ampliado en seis (6) meses, a decisión de la Sociedad Gestora, por causa justificada y comunicándose a los inversores, y siempre y cuando se haya obtenido el consentimiento previo de la CNMV para dicha ampliación. En todo caso, la Fecha de Cierre Definitivo deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro de la Sociedad.

El periodo comprendido entre la constitución y registro de la Sociedad con el registro administrativo correspondiente de la CNMV y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos previstos en el presente artículo del Folleto, se denominará periodo de colocación (el "**Periodo de Colocación**").

Durante el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Definitivo, las ampliaciones que se realicen podrán realizarse mediante la suscripción de nuevas acciones ya existentes y/o por la incorporación a la Sociedad de nuevos inversores (todos ellos, "**Inversores Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora. Dichas acciones serán emitidas por un valor igual al valor inicial de un euro (1 €). Las anteriores ampliaciones exigirán previo acuerdo del Consejo Asesor si en virtud de las mismas los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos fueran a exceder de doscientos millones de euros (200.000.000 €), y siempre y cuando no superen el tamaño máximo de los Vehículos Paralelos de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €).

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Inversores Posteriores suscribirán acciones de la Sociedad y desembolsarán sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por el órgano de administración de la Sociedad de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Inversores Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido accionistas a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El referido Importe de Ecuilización se satisfará por el nuevo accionista a la Sociedad para su devolución a los accionistas anteriores, salvo en caso de

que los accionistas existentes renuncien al mismo en virtud de acuerdo adoptado mediante Mayoría Reforzada de la Junta de Accionistas. El Importe de Ecuilización así devuelto a los accionistas preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del Folleto, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión sujetos a una mayor reducción.

Asimismo, cada inversor posterior (en su respectiva fecha en que deban realizar su primer desembolso) aportará a la Sociedad una prima de ecuilización equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**"), sin perjuicio de la decisión de la Sociedad Gestora, que podría ser objetada por el Consejo Asesor, para reducir este porcentaje o no solicitarlo. La Prima de Ecuilización se calculará de la siguiente manera: se dividirá el importe del primer desembolso del nuevo accionista en tantas partes y en la misma proporción que si se hubiesen realizado, en su caso, diversos desembolsos por los accionistas existentes con anterioridad a su entrada en la Sociedad. La Prima de Ecuilización será igual al resultado de aplicar a cada una de dichas partes un tipo del cinco por ciento (5%) anual durante el número de días naturales respectivamente transcurridos entre las fechas de los requerimientos de los diversos desembolsos efectuados con anterioridad por los restantes accionistas y la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales.

La referida Prima de Ecuilización tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión. En consecuencia, dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del Compromiso de Inversión de cada accionista que estuviese obligado a pagarlos, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo a la Sociedad sin que dicho accionista tenga derecho de emisión a su nombre de acciones con motivo de su pago.

Los requerimientos a los inversores de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora al inversor correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe pendiente de desembolso. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los días del mes de agosto no se computarán como días hábiles. La

Solicitud de Desembolso se enviará a los inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el inversor. Los desembolsos deberán efectuarse siempre en efectivo.

Los inversores deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en la entidad bancaria relevante e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. Los inversores o, en su caso, el órgano de administración, adoptarán los acuerdos que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine el propio órgano de administración de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora.

El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los inversores no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión, excepto en los supuestos excepcionales en los que la Sociedad Gestora tenga el derecho a solicitar que se reintegren los reembolsos o las Distribuciones ya realizadas a los inversores y en el supuesto en el que los importes reembolsados a los inversores estarán disponibles para ser desembolsados nuevamente y correspondan con las cantidades distribuidas a los inversores, en el caso de que la Sociedad deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización.

El importe total máximo sujeto a reintegro conforme al Artículo anterior será un importe igual al inferior de las siguientes cifras: (i) el 20% de la totalidad de los compromisos asumidos por los Accionistas, o (ii) el 20% de los importes totales distribuidos a los Accionistas en la correspondiente fecha, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que el reintegro de una determinada distribución por la Sociedad conforme a este artículo solo podrá exigirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución.

En cualquier caso, si se llevase a cabo una desinversión durante el Período de Inversión, el importe resultante de la misma sólo podrá reinvertirse hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

4. Las acciones

4.1 Inversores Aptos

De conformidad con el artículo 75 la LECR, los inversores aptos que podrán invertir en la Sociedad serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículos 194 y 195 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los que, de conformidad con el artículo 75.2 de la LECR, y solo pudiendo suscribir Acciones de Clase A, se comprometan a invertir como mínimo el importe indicado en el siguiente párrafo de este artículo, y declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados a su Compromiso de Inversión, y (iii) los directivos de la Sociedad Gestora, el Personal Clave, de conformidad con el artículo 75.4(a) de la LECR, así como y cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, siempre y cuando estas sean consideradas inversores profesionales de conformidad con el punto (i) anterior o bien cumplan con los requisitos del punto (ii) anterior o los del artículo 75.4(b) o 75.4(c) de la LECR ("**Inversores Aptos**").

El compromiso mínimo de inversión en la Sociedad será de un millón de euros (1.000.000 €), salvo que la Sociedad Gestora, a su propia discreción, acepte Compromisos de Inversión por debajo de dicho importe, que nunca serán inferiores a los quinientos mil euros (500.000 €).

Ningún inversor podrá suscribir, mantener o controlar, a partir de la Fecha de Cierre definitivo, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano de la Sociedad.

4.2 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €).

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del inversor en el Registro de Accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad

sobre dichas acciones.

En el momento de su constitución, la Sociedad cuenta no tiene clases de acciones. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento en el que se inicie la comercialización de las acciones de la Sociedad y se produzca la entrada de inversores terceros distintos al promotor de la Sociedad, se prevé la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para la creación de tres (3) clases distintas de acciones ("**Clases**"), de conformidad con lo siguiente:

- (a) Acciones de Clase A: clase de acciones reservada a cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión de conformidad con el artículo 4.1 del presente Folleto.
- (b) Acciones de Clase B: clase de acciones reservada a la Sociedad Gestora y que otorgan, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las acciones de Clase A, el derecho a percibir el cien por ciento (100%) del *Carried Interest*. Asimismo, las acciones de Clase B estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.
- (c) Acciones de Clase C: clase de acciones reservada a los directivos de la Sociedad Gestora, el Personal Clave y cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, a discreción de la Sociedad Gestora, y, además de llevar aparejados los derechos económicos ordinarios que le son propios, estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, se hace constar que el compromiso mínimo de inversión deberá siempre ser como mínimo el que figura en el último párrafo del apartado 4.1.

En el momento de la entrada de inversores terceros distintos al Promotor de la Sociedad, se procederá a la modificación de los Estatutos Sociales con el fin de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad lleve aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos.

4.3 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en los términos legal y contractualmente previstos.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con la Ratio de Inversión de cada uno de ellos.

4.4 Distribuciones temporales

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los inversores, las cantidades recibidas por los inversores como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada inversor en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Inversión suscritos por el inversor en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras la Sociedad esté autorizado a recuperar esas cantidades, los inversores están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente, la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las acciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un inversor estará obligado, en virtud del presente artículo, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) de Inversión suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- (a) Aquellos importes susceptibles de reinversión;
- (b) las distribuidas a los inversores cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los inversores;
- (c) las distribuidas a los inversores como resultados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;

- (d) las distribuidas a los inversores en caso de que la Sociedad esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Folleto; y
- (e) las distribuidas a los inversores que se deriven de una desinversión para la que la Sociedad haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame a la Sociedad por dichas garantías, obligaciones o pasivos en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los inversores.

Toda Distribución Temporal devuelta de conformidad con los apartados (a) a (c) anteriores no será tratada como una aportación de capital, si no que deberá ser tratada como una devolución de Distribuciones a los efectos del presente Folleto, salvo a los efectos del cálculo del Retorno Preferente en virtud del presente Folleto, que se calculará sobre la base de (i) los desembolsos efectivamente realizados, (ii) los pagos efectuados en virtud de las Distribuciones Temporales y (iii) las Distribuciones recibidas.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

El valor de las acciones de la Sociedad se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca el aumento o disminución del patrimonio de la Sociedad o, en su caso, el reembolso de acciones según se establece en el apartado 5.2 del presente Folleto, y será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de conformidad con las reglas de valoración aplicables por imperativo legal y, en particular, por los métodos de valoración establecidos por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*. Los inversores serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el Reglamento de Gestión, así como en la LECR.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán de la forma legalmente establecida.

Con anterioridad a la disolución de la Sociedad, y con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los inversores los resultados de la Sociedad, bien en forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de acciones.

Las referidas Distribuciones se realizarán periódicamente salvo en los supuestos relativos a la Obligación de Reintegro prevista más adelante, una vez satisfechos los gastos y obligaciones de la Sociedad (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a contar desde que se produzca el evento que dé lugar a la distribución (sin limitación, la venta de las acciones en una sociedad en la que se haya invertido), de la forma que se indica a continuación (sin perjuicio de la existencia de supuestos excepcionales de reinversión):

- (a) en primer lugar, a todos los titulares de las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos Desembolsados;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a todos los titulares de las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (a) anterior, un importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre los Compromisos Desembolsados ("**Retorno Preferente**");
- (c) una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, a los titulares de las acciones de Clase B en concepto de *Carried Interest*, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (b) anterior y de este apartado (c) ("*Catch-up*"); y
- (d) por último, una vez se cumpla el apartado (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de las acciones de Clase A, Clase B y Clase C (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las acciones de Clase B en concepto del *Carried Interest*.

A los efectos anteriores, se entenderá por

- (a) “**Distribuciones**” cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad Gestora a los inversores de la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su Ratio de Inversión de la Sociedad.
- (b) “**Ratio de Inversión**”: significa la proporción, a una fecha dada, de la Inversión Total que ha sido concedida, respectivamente, por los inversores.
- (c) “**Inversión Total**”: significa, respecto de cada inversor, su correspondiente Compromiso de Inversión minorado en la Comisión de Gestión total que haya sido o vaya a ser pagada por cada inversor.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado a la Sociedad por los inversores hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento.

En el supuesto de que, una vez realizado el cálculo definitivo en cada caso de desinversión de la Sociedad, el importe acumulado de las distribuciones del referido *Carried Interest* realizadas a favor de la Sociedad Gestora resultase inferior o superior al importe al que la misma tuviera derecho en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora o la Sociedad, según proceda, procederán a reintegrar a la otra parte la diferencia. Bajo ningún supuesto, el importe máximo de responsabilidad asumido a estos efectos por la Sociedad Gestora excederá del importe total agregado de las Distribuciones percibidas de la Sociedad en concepto de *Carried Interest*.

Los inversores titulares de Acciones de Clase C estarán obligados a abonar a la Sociedad, y la Sociedad Gestora está obligada a requerirles la devolución a la Sociedad, neto de cualquier impuesto, (a) cualquier cantidad percibida de la Sociedad en concepto del *Carried Interest*, que sin embargo excedan sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan ser necesarias para que los titulares de las Acciones de Clase A y de la Clase B perciban Distribuciones de la Sociedad por un importe equivalente al cien por cien

(100%) de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto del *Carried Interest*. Esta Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Acciones de Clase A y los titulares de Acciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y como parte de su cuota final de liquidación de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un millón de euros (1.000.000 €), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión.
- (b) Cuando los importes pendientes de Distribución sean objeto de reinversión, esto es, cuando la Sociedad Gestora, previa información a los inversores, decida reinvertir: (i) aquellos importes correspondientes con los Costes de Adquisición de la Cartera Activa relativos a Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión; (ii) rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a plazo no superior a doce (12) meses) realizadas para la mejor gestión de tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad o (iii) importes solicitados a los inversores y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.
- (c) Cuando a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda perjudicar la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

Toda Distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación de la Sociedad deberá realizarse dinerariamente.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad se constituye con la finalidad de realizar inversiones en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap*, y cuyo crecimiento esté orientado a la expansión internacional como principal factor, estableciendo la internacionalización como estrategia de generación de valor. A los efectos del presente Folleto, cualquier persona jurídica en la que la Sociedad mantenga una inversión será considerada como una Sociedad Participada.

Al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales desembolsados se deberá invertir en empresas que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (es decir, lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España, con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. De este 80%, al menos un 30% debe enfocar el objetivo de expansión internacional hacia países que no sean miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, salvo los excluidos por la Administración Española por razones de política general (tales como, entre otras, el cumplimiento de sanciones internacionales).

La Sociedad podrá destinar hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales desembolsados a invertir en compañías o empresas no españolas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial o negocio en países extranjeros pertenecientes a la Unión Europea, y en las que se manifieste un interés español, incluyendo, a título enunciativo, que las referidas empresas tengan accionistas, proveedores clientes españoles.

Los umbrales porcentuales anteriores se cumplirán con base en una revisión realizada (i) al final del Período de Inversión y (ii) al final de la duración de la Sociedad, teniendo en cuenta todas las Inversiones realizadas durante la vida de la Sociedad, debiendo cumplir en todo caso lo señalado en el artículo 13 de la LECR.

Las inversiones de la Sociedad no se circunscribirán a ningún sector económico en particular (aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, la Sociedad tendrá en consideración los sectores de educación, telemedicina, robótica y automatización de maquinaria, entre otros), excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de las entidades de capital riesgo. Adicionalmente, la Sociedad no invertirá en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (a) Sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial.
- (b) Sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal.
- (c) Empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
 - ii. Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
 - iii. Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto.
 - iv. Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.
 - v. Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
 - vi. Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.

- vii. Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
 - viii. Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
 - ix. Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
 - x. Producción o comercio de armas y municiones.
 - xi. Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- (d) Empresas que desarrollen su actividad en la Fecha del Cierre Definitivo dentro de los sectores excluidos por la Secretaria de Estado de Comercio por motivos de política general.
- (e) Empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.
- (f) Otras entidades de capital riesgo.
- (g) Sociedades del Grupo al que pertenece la Sociedad o la Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo. En todo caso, en el supuesto en que la Sociedad tuviera intención de efectuar alguna inversión en alguna de dichas sociedades, la propuesta final de invertir recaerá sobre el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (previa propuesta del Comité de Inversiones), mediante votación en la que se abstendrán los miembros del mismo afectados por el conflicto de interés.

En el supuesto de que la Sociedad tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de normativa medioambiental y social especial, la Sociedad únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando, acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia social, medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad. En particular, se hace constar que la Sociedad no tiene un objetivo de inversión sostenible conforme

al artículo 9 SFDR, pero promoverá las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo (“**ASG**”) conforme al artículo 8 SFDR, mediante la aplicación de la política de inversión responsable publicada en el sitio web de la Sociedad Gestora: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> (“**Política de Inversión Responsable**”), y en todo caso, se buscará que un mínimo del 40% de las Sociedades Participadas cumplan con características medioambientales o sociales de impactos positivo, o una combinación, tal y como consta en el **Anexo I**.

Se prevé invertir mayoritariamente en empresas multisectoriales en fase de expansión con la finalidad de financiar planes de crecimiento con foco en la expansión internacional. Se priorizará, asimismo, la inversión en compañías que puedan llegar a convertirse en líderes de su sector mediante la adquisición de otras compañías de su sector y que, además, cuenten con un equipo directivo altamente cualificado. Prioritariamente, la inversión se realizará mediante ampliaciones de capital. Asimismo, se prevé efectuar inversiones en las que la rentabilidad objetivo sea de aproximadamente de un veinte por ciento (20%) anual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevé invertir principal, pero no exclusivamente, en empresas con una facturación superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que tengan un EBITDA superior a tres millones de euros (3.000.000 €).

6.2 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

Sin perjuicio de lo que se indica en los Estatutos Sociales, es intención de la Sociedad tomar participaciones principalmente minoritarias pero significativas, con derechos reforzados, a título enunciativo, del veinte por ciento (20%) del capital social de las Sociedades Participadas. No obstante, si así lo amerita la oportunidad de inversión en cada caso, se contempla también la posibilidad de tomar participaciones mayoritarias. En cualquier caso, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, procurará suscribir acuerdos de inversión en las Sociedades Participadas por la Sociedad con los demás Inversores de dichas sociedades, de tal forma que garanticen a la Sociedad el derecho a tomar parte en las propuestas de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social, así como garantizar la presencia de un miembro de la Sociedad Gestora en los órganos

de gobierno de la Sociedad Participada, con el fin de promover el desarrollo del crecimiento de la compañía a nivel internacional.

Como norma general, se procurará llevar a cabo un mínimo de siete (7) inversiones en empresas objeto de la Política de Inversión, de un mínimo de diez millones de euros (10.000.000 €) y un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. Adicionalmente, el número de inversiones podrá ser superior al indicado anteriormente, si los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos superan la cantidad de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €).

En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre las entidades de capital riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

6.3 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión

Salvo que lo contrario se acuerde de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, las inversiones se llevarán a cabo durante los primeros cinco (5) años de la Sociedad a partir de su constitución.

Se estima un periodo de permanencia en las Sociedades Participadas de entre cuatro (4) y siete (7) años. Estos plazos podrán variar en función de las condiciones del mercado y de la situación de la Sociedad, con el objeto de maximizar el valor de realización de la inversión.

Las fórmulas de desinversión previstas serán la venta de la participación a un socio/accionista de Sociedad Participada, a un competidor, a una entidad de capital riesgo o a uno o varios de los Accionistas de la Sociedad (incluyendo, en este último caso, los que pudieran existir en un futuro) y/o directivos de la Sociedad Participada así como la salida a Bolsa. Para la estrategia de venta se incluirá en los acuerdos de inversiones cláusulas habituales en este tipo de transacciones, como por ejemplo y a título enunciativo, cláusulas de derechos de arrastre o de acompañamiento, con el fin de maximizar los beneficios de la desinversión.

Asimismo, en el caso de los préstamos participativos u otras fórmulas de financiación, se procederá a su cesión o, en su caso, a su amortización.

En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre las entidades de capital riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

Los criterios de diversificación se ajustarán en todo caso a la LECR.

6.4 Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Sociedades Participadas

La forma típica de toma de participación en sociedades que cumplan los requisitos establecidos con anterioridad será mediante la suscripción de aumento de capital, mediante aportación dineraria o mediante la compraventa de acciones o acciones en la referida entidad o, en su caso y residualmente el otorgamiento de préstamos participativos. En el caso de los préstamos participativos podrán capitalizarse a criterio de la Sociedad Gestora y en las condiciones pactadas con la correspondiente Sociedad Participada. La Sociedad Gestora procurará suscribir acuerdos que garanticen a la Sociedad en este tipo de inversión el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social.

La Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, podrá facilitar otras formas de financiación permitidas conforme a la normativa de las entidades de capital riesgo y a la normativa de la Unión Europea aplicable.

En ambos casos, los desembolsos de la financiación, independientemente de su tipología, estarán vinculados mediante el contrato de inversión al cumplimiento de unos hitos del plan de negocio.

6.5 Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades

La Sociedad Gestora, podrá prestar asesoramiento de cualquier tipo a las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión. Dicho asesoramiento incluirá la asistencia a las reuniones del consejo, prestar servicios de asesoramiento o consultoría, y participación en transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones.

Por este asesoramiento la Sociedad Gestora podrá cobrar una comisión a la Sociedad Participada, únicamente si los servicios prestados por la Sociedad Gestora exceden de los servicios intrínsecos a su actividad de sociedad gestora de entidades de capital riesgo previa autorización del Consejo Asesor (los "**Ingresos Adicionales**").

Los Ingresos Adicionales serán compensados con respecto al importe a solicitar en concepto de Comisión de Gestión tras cada período a ser pagadera, de conformidad con lo previsto anteriormente. En la medida en que, en un período determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo(s) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado con la Comisión de Gestión antes de la expiración del Periodo de Desinversión, se pagará en dicha fecha a los Accionistas.

6.6 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora procurará que su intervención en la gestión de las Sociedades Participadas y su participación en los órganos de administración sea adecuada a su porcentaje de participación en la Sociedad Participada, mediante la presencia en su órgano de administración. En aquellos casos en los que la participación sea minoritaria, se procurará suscribir pactos con los demás socios Inversores de las Sociedades Participadas, que garanticen el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante que afecten a las Sociedades Participadas, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social. De este modo, está prevista la asignación a la Sociedad Gestora del derecho de designar la persona que haya de ocupar algún puesto en el órgano de administración y comités ejecutivos de las Sociedades Participadas.

Los cargos de consejero en los órganos de administración de las Sociedades Participadas serán no remunerados. En caso contrario, las remuneraciones percibidas por este concepto por los consejeros designados serán deducidas de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

6.7 Restricciones respecto a las inversiones a realizar

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la LECR y de los previstos en la Política de Inversión.

6.8 Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir endeudamiento para la realización de inversiones mientras no se haya realizado una Solicitud de Desembolso de capital, sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora previo acuerdo del Consejo Asesor.

El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente y, de forma excepcional, la Sociedad podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración de la Sociedad, a los efectos de realizar inversiones de seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de la Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Consejo Asesor. Los accionistas serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción. En todo caso, se hace constar que a la finalización del Periodo de Inversión y durante el Periodo de Desinversión de la Sociedad, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una "**Comisión de Gestión**", con cargo al activo de la Sociedad que se devengará trimestralmente, se cobrará por anticipado y se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales (más IVA en caso de ser aplicable);
- (b) Posteriormente, hasta la liquidación de la Sociedad, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa al finalizar cada período de cálculo (más IVA en caso de ser aplicable).

Excepcionalmente para el primer año de duración de la Sociedad, la referida Comisión se devengará el primer Día Hábil siguiente a la Fecha del Primer Cierre, calculándose la Comisión de Gestión en proporción al período comprendido entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el trimestre natural posterior, y se liquidará y pagará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a su devengo.

En relación con el último año de duración de la Sociedad, la Comisión de Gestión se calculará a prorrata, teniendo en cuenta el período comprendido entre el primero de enero del año en cuestión y la fecha de extinción de la Sociedad.

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

7.2 Comisión de Éxito (*Carried Interest*)

La Sociedad Gestora, en su condición de titular de las acciones de Clase B, percibirá un *Carried Interest* equivalente a las Distribuciones a las que tenga derecho de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el presente Folleto.

El *Carried Interest* equivaldrá al veinte por ciento (20%) del excedente de los beneficios totales de la Sociedad una vez que se haya devuelto a los accionistas el importe de los "**Compromisos Desembolsados**" (esto es, el importe desembolsado por todos y cada uno de los inversores de la Sociedad, en su caso, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión), siempre y cuando los accionistas hayan recibido el Retorno Preferente, y se abonará únicamente cuando ello resulte aplicable de acuerdo con las Reglas de Prelación. En caso de que se devengue el *Carried Interest* de conformidad con lo anterior, este se pagará dentro del mes siguiente a la finalización de la desinversión correspondiente.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La comisión de constitución consistirá única y exclusivamente en la repercusión a los Vehículos Paralelos por parte de la Sociedad Gestora, o la asunción por parte de los Vehículos Paralelos, de los gastos necesarios para la constitución de los Vehículos Paralelos (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales y gastos de cualquier otra índole debidamente justificados) por un importe máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), más IVA (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y justificados con las correspondientes facturas para poder ser repercutidos por la Sociedad Gestora a los Vehículos Paralelos.

8.2 Otros gastos de la Sociedad

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de *due diligence*, tales como asesores externos, abogados, consultores. La Sociedad adicionalmente

reembolsará a la Sociedad Gestora los costes y gastos a cargo de la Sociedad que hubieran sido adelantados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, en aquellos casos en los que una inversión no se materialice, la Sociedad asumirá el importe íntegro de todos los costes en que se haya incurrido en relación con dicha inversión, (i) siempre que la decisión interna de inversión haya sido aprobada y esté debidamente documentada y, cuyos detalles podrá solicitar al Consejo Asesor; y (ii) hasta un importe agregado máximo de trescientos mil euros (300.000 €) al año. Los costes que no cumplan con estos requisitos y límites serán asumidos por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio de la Sociedad, los gastos asociados al funcionamiento de la Sociedad distintos de los Gastos de Establecimiento, tales como los gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales de la Sociedad y gastos de notarios y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida de la Sociedad relacionados con las inversiones de la cartera distintos de los derivados de procesos de *due diligence* (los "**Gastos Operativos**"). La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre en precios de mercado.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora asumirá los gastos internos que incurra en la prestación de sus servicios tales como remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de carácter administrativo u operativo. Del mismo modo, las comisiones de colocación percibidas, en su caso, por los intermediarios que colaboren en la misma, serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA Y EL PERSONAL CLAVE**9. Régimen de la Sociedad Gestora****9.1 Funciones**

La Sociedad Gestora desarrollará, a título meramente enunciativo, las siguientes funciones:

- (a) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las empresas no financieras en las que se deben tomar acciones y que deben integrar la cartera de inversiones de la Sociedad, de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad y la normativa aplicable.
- (b) la vigilancia diaria de la evolución de las inversiones de la Sociedad y análisis periódico de su estructura, efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para la Sociedad.
- (c) el mantenimiento de reuniones periódicas en las que, con asistencia de su personal técnico, la Sociedad Gestora dé cuenta al Consejo Asesor de la Sociedad de las líneas de inversión llevadas a cabo.
- (d) la puesta a disposición de los accionistas y del Consejo Asesor de toda aquella información necesaria para realizar un seguimiento de la Política de Inversión llevada a cabo y del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales a las que la Sociedad esté sometido, así como cualquier otra información que en cada momento los accionistas o el Consejo Asesor le puedan requerir.
- (e) facilitar a los accionistas los informes de la Sociedad elaborados por auditores externos, así como cualquier otra información de cualquier origen que afecte o pueda afectar al objeto, actividad o intereses de la Sociedad.
- (f) abrir y gestionar todo tipo de cuentas bancarias, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación de la Sociedad.

- (g) solicitar, una vez se proceda a la modificación de Estatutos Sociales, el desembolso de las prestaciones accesorias a los accionistas.
- (h) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los fondos de capital-riesgo, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo, la elaboración de aquellos documentos, en orden al cumplimiento por la Sociedad de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;
- (i) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre la Sociedad, y en particular la elaboración y presentación de la declaración anual por impuesto sobre sociedades, pagos fraccionados por este impuesto, declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Administración Tributaria en representación de la Sociedad, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;
- (j) llevar al día la contabilidad de la Sociedad debidamente separada de la correspondiente a la propia Sociedad Gestora;
- (k) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes a la Sociedad;
- (l) el ejercicio de todos los derechos derivados de las inversiones que formen parte del patrimonio de la Sociedad, incluyendo las asistencias a juntas de socios o accionistas, cobro de dividendos, ejercicio de opciones, firma de acuerdos de socios, etc.;
- (m) la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Sociedades Participadas y, en particular, asistencia y representación en las juntas generales de socios o accionistas de las sociedades en las que la Sociedad participe;
- (n) la representación en general de la Sociedad ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquellos ámbitos

relacionados con los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad;

- (o) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;
- (p) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad en cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad;
- (q) la redacción de las modificaciones pertinentes de los Estatutos Sociales y del Folleto, si las hubiere, de conformidad con lo ahí previsto;
- (r) la suscripción de cuantos documentos sea necesario para la constitución de la Sociedad, así como para su disolución y liquidación;
- (s) la inscripción de la Sociedad en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV o en el registro que lo sustituya en el futuro, de conformidad con la normativa reguladora de las entidades de capital riesgo;
- (t) la emisión de los resguardos y certificados de participación de la Sociedad;
- (u) la determinación del valor de las acciones de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Folleto de la Sociedad;
- (v) efectuar el reembolso de las acciones, de conformidad con los Estatutos Sociales y el Folleto de la Sociedad;
- (w) la autorización o denegación de la transmisión de acciones por parte de los accionistas según lo establecido en los Estatutos Sociales;
- (x) la distribución, si así se estableciera, del resultado del ejercicio económico de la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a

través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

9.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución previstos en el presente Artículo se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación en los Registros de la CNMV, y en el bien entendido de que la Sociedad Gestora sólo podrá renunciar al ejercicio de sus funciones con respecto a la Sociedad siempre y cuando se hayan observado las condiciones previstas en la LECR para llevar a cabo la sustitución.

La designación de la nueva sociedad gestora deberá contar con el visto bueno de la Junta Accionistas adoptado por Mayoría Reforzada.

Asimismo procederá la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de declaración de concurso de la misma, sin perjuicio de las facultades de intervención de la administración concursal, quien deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior, y de la CNMV que, a su vez, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En este supuesto aplicará lo previsto en el apartado 9.3 (a) siguiente.

Por otro lado, procederá la sustitución de la Sociedad Gestora cuando así lo haya aprobado la Junta de Accionistas, por la mayoría que en cada caso corresponda, en los supuestos de (i) Cambio de Control; (ii) Salida de un Miembro del Personal Clave; o (iii) Salida de Miembros del Personal Clave.

9.3 Cese de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta de Accionistas podrá instar a la Sociedad Gestora a que proceda a su sustitución en los siguientes supuestos:

- (a) en el supuesto de que un tribunal declare en sentencia firme el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones previstas en este Contrato o en la legislación vigente aplicable, en supuestos directamente derivados de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y/o con sus accionistas, como consecuencia de lo cual se hubieran causado daños y perjuicios patrimoniales graves a la Sociedad, y/o a las Sociedades Participadas; o
- (b) en cualquier momento sin causa especial alguna.

En el supuesto referido en el apartado (a) anterior, la propuesta de sustituir a la Sociedad Gestora será adoptada por la Junta de Accionistas mediante mayoría ordinaria de conformidad con la LSC. En el supuesto referido en el apartado (b), la propuesta de sustituir a la Sociedad Gestora exigirá el voto favorable de la Mayoría Reforzada de la Junta de Accionistas, pudiendo instar a la convocatoria de dicha Junta de Accionistas aquellos Accionistas que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales.

Del mismo modo, paralelamente al visto bueno de la sustitución de la Sociedad Gestora, la Junta de Accionistas deberá proponer otra sociedad gestora como sustituta de la anterior.

En cualquiera de estos supuestos, la Sociedad Gestora deberá iniciar los trámites legales para su sustitución en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles desde la comunicación realizada por la Junta de Accionistas.

En los supuestos de sustitución contemplados en el apartado 9.2 anterior, así como en el supuesto de cese contemplado en el apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización derivada de su cese anticipado ni ningún tipo de comisión más allá de las que hubiese podido recibir con anterioridad a la fecha de su cese.

En el supuesto contemplado en el apartado (b) anterior, la Sociedad Gestora,

además de percibir la Comisión de Gestión que correspondiese hasta el momento de su cese, tendrá derecho a percibir el *Carried Interest* que se devengará según el momento en el que se decida el cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Años transcurridos desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se resuelva el cese de la Sociedad Gestora (*)	Porcentaje de reducción del <i>Carried Interest</i>
1	85%
2	74%
3	61%
4	48%
5	35%
6	26%
7	19%
8	12%
9	7%
10	0%

(*) Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

En relación con el supuesto previsto en el apartado (b) anterior, considerando que el derecho a percibir el *Carried Interest* se encuentra vinculado a la ostentación de la titularidad de las Acciones de Clase B por parte de la Sociedad Gestora, ésta deberá transmitir a la nueva sociedad gestora un número de Acciones de Clase B que corresponda al porcentaje correspondiente de la tabla anterior, previo requerimiento por parte de la nueva sociedad gestora, por un precio igual al valor neto de los activos de la Sociedad asignable a las Acciones de Clase B en la fecha de transmisión de la gestión de la Sociedad a la nueva sociedad gestora. La valoración del mencionado valor neto de los activos de la Sociedad asignable a las Acciones de Clase B deberá ser revisada por una sociedad de consultoría y auditoría de reconocido prestigio de entre las denominadas *Big Four*.

Además, en el supuesto contemplado en el apartado (b) anterior, la Sociedad deberá abonar a la Sociedad Gestora saliente una indemnización equivalente

a doce (12) meses de la Comisión de Gestión que le corresponda en el momento de su sustitución.

En los supuestos de sustitución contemplados en el apartado 9.2 anterior, así como en el supuesto de cese contemplado en el apartado (a) anterior considerando que el derecho a percibir el *Carried Interest* se encuentra vinculado a la ostentación de la titularidad de las Acciones de Clase B por parte de la Sociedad Gestora, esta deberá transmitir a la nueva sociedad gestora las Acciones de Clase B que ostente, previo requerimiento por parte de la nueva sociedad gestora, por un precio igual al importe proporcionalmente desembolsado por las Acciones de Clase B en la fecha de transmisión de la gestión de la Sociedad a la nueva sociedad gestora menos cualquier distribución proporcional recibida por dichas Acciones de Clase B hasta dicha fecha y siempre que dicho precio de transmisión no sea inferior a un euro (1,-€)

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los accionistas un derecho de reembolso de sus acciones, con independencia de si la referida sustitución se produce como consecuencia de un Cambio de Control en la Sociedad Gestora.

No obstante, en el momento en que se inicie un proceso de sustitución por alguna de las causas establecidas anteriormente, se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes, así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de conformidad con el Contrato de Delegación de Gestión y el presente Folleto de la Sociedad y, en caso de no quedar resuelta en un plazo de seis (6) meses desde el inicio de la suspensión, se procederá a la liquidación de la Sociedad.

9.4 Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y las sociedades de su Grupo se comprometen a canalizar a través de la Sociedad todas aquellas inversiones de capital riesgo que deseen realizar en empresas comprendidas dentro de la tipología que compone la Política de Inversión de la Sociedad. La Sociedad Gestora no podrá, a través de la Sociedad, realizar inversiones en sociedades de capital riesgo, fondos de capital riesgo o sociedades en las que sus consejeros o directores generales ostenten cargos de gestión o administración. Asimismo,

la Sociedad Gestora no podrá, a través de la Sociedad, invertir o desinvertir en otras sociedades gestionadas por ella misma, ni podrá desinvertir mediante la venta de una participada a otro fondo o sociedad gestionada por la misma Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora pondrá a dichos efectos en conocimiento del Consejo Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés. No se considerarán conflictos de interés las inversiones que se realicen junto con los Vehículos Coinversores, en lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Asimismo, hasta la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar directamente, ni a través de otras entidades de su Grupo o de otras entidades de capital riesgo que gestione la Sociedad Gestora, ninguna inversión en Sociedades Participadas.

Ni la Sociedad Gestora, ni cualquier otra sociedad de su Grupo constituirán, promoverán, comercializarán, gestionarán o asesorarán, sin la conformidad del Consejo Asesor, nuevos fondos cuya política de inversión y ámbito geográfico coincidan sustancialmente con los de la Sociedad, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio comprometido haya sido efectivamente desembolsado;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha en que tenga lugar la liquidación de la Sociedad por razón distinta a la disolución o liquidación de la Sociedad Gestora.

No obstante, durante la vigencia de la Sociedad, con la excepción de Aurica III, F.C.R. y Aurica IIIB S.C.R., S.A. (conjuntamente referidos como "**Aurica III**"), y de lo previsto en relación con los Vehículos Coinversores, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de gestión a otras entidades de capital riesgo únicamente si los objetivos de inversión y la política de inversión de dichas entidades difieren sustancialmente de los de la Sociedad, comprometiéndose la Sociedad Gestora a mantener en todo caso el nivel de dedicación a los Vehículos Paralelos, Aurica III, así como cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora tras la constitución de la Sociedad (conjuntamente considerados "**Vehículos**

Aurica”), y a los Vehículos Coinversores que sea requerido en cada momento por las labores que deba realizar en lo referente a los mismos.

Entre otros supuestos, se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando la empresa en que se proponga invertir ya se halle participada por alguno de los miembros del Comité de Inversiones, el Personal Clave y/o del Consejo Asesor, o por cualquiera de los accionistas (o por alguna otra entidad que pertenezca al Grupo al que pertenezca el referido miembro o accionista).

En caso de conflicto de intereses durante el ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité de Inversiones deberán:

- (a) Poner en conocimiento del Consejo Asesor, la existencia de tal conflicto de intereses, así como toda la información necesaria para que éste se forme una opinión de la situación e informe y dirima el conflicto de intereses.
- (b) No participar en la votación sobre propuestas de inversión o desinversión o cualquier otra, cuando a juicio del Consejo Asesor, exista un conflicto de intereses.

9.5 Responsabilidad

La Sociedad mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los accionistas), indemne a la Sociedad Gestora, a su personal, a sus administradores y a los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas por la Sociedad (los **“Sujetos Indemnizables”**), frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo gastos legales razonables) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios a la Sociedad o a las Sociedades Participadas, siempre y cuando dichas reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos no traigan causa de: (i) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe en el desempeño de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora o de las personas o entidades antes citadas, o (ii) acciones legales interpuestas por los propios accionistas contra la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o las personas o entidades

antes citadas. En el supuesto (ii) anterior, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un accionista o un grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la Sociedad Gestora correrá a cargo de los compromisos de dichos accionistas.

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligado a solicitar la indemnización, en primer lugar, a través de tal seguro, en cuyo caso se deberá informar al Consejo Asesor sobre tal acción, y cualquier cuantía así cubierta se deducirá de cualquier cuantía abonable al Sujeto Indemnizable por parte de la Sociedad (en su caso). La cuantía de la indemnización a pagar por la Sociedad no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y tal cuantía será satisfecha por los accionistas a través del desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

10. Personal Clave y el Equipo Gestor

La gestión de la Sociedad será llevada a cabo por un equipo de profesionales especializado (el "**Personal Clave**"), con el apoyo de la dirección y de las áreas transversales de la Sociedad Gestora.

Se considerará Personal Clave a D. Iván Plaza Ferriz, D. Ramón Mas Sumalla y D. Ferrán Conti Penina.

La Sociedad Gestora garantiza que el Personal Clave cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

En caso de que uno o más miembros del Personal Clave dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de los Vehículos Aurica y/o dejen de dedicar la mayor parte de su tiempo profesional a la gestión de los Vehículos Paralelos, o, en el caso de Ramón Mas, en caso de que deje de dedicar una parte sustancial de su tiempo profesional a los Vehículos Aurica y/o a los Vehículos Paralelos, pudiendo dedicarse parcialmente a las Actividades Complementarias ("**Salida de un Miembro del Personal Clave**" cuando se trate de un miembro del Personal Clave y "**Salida de Miembros del Personal Clave**" en caso de que se trate de la salida de varios miembros), se suspenderá el Periodo de Inversión (la

“Suspensión de las Inversiones”), por lo que no se podrán llevar a cabo inversiones ni desinversiones más allá de aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, hayan sido previamente aprobadas por el Consejo Asesor. A dichos efectos, la Sociedad Gestora deberá informar a los accionistas el supuesto de Salida de (un) Miembro(s) del Personal Clave a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde que se hubiese conocido dicha circunstancia. A partir de dicho momento, solo podrán efectuarse desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para hacer frente a obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito, inversiones y desinversiones que hayan sido aprobadas previamente por el Consejo Asesor, así como el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

Dentro del periodo de la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora deberá someter a la aprobación del Consejo Asesor mediante el voto favorable de al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros, y posterior ratificación por la Junta de Socios mediante mayoría ordinaria de conformidad con la LSC, el levantamiento de la suspensión sobre la base: (i) del nombramiento de (los) miembro(s) apropiado(s) que sustituya(n) a (los) miembro(s) saliente(s) del Personal Clave, o (ii) en caso de Salida de un Miembro del Personal Clave, por suficiencia de los miembros del Personal Clave no salientes para continuar con la gestión y administración de la Sociedad (sin perjuicio de que tras el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones pueda nombrarse un nuevo miembro del Personal Clave).

A los efectos del párrafo anterior, en el supuesto de la Salida de un Miembro del personal Clave:

- (a) La Sociedad Gestora deberá, en un plazo de tres (3) meses desde la Suspensión de las Inversiones, proponer al Consejo Asesor para su aprobación, así como, posteriormente, a la Junta de Accionistas para su ratificación, (i) la persona que sustituiría al miembro saliente del Personal Clave o (ii) la propuesta de decisión de suficiencia de los miembros del Personal Clave no salientes para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.
- (b) En caso de que la propuesta inicial de la Sociedad Gestora fuese rechazada por el Consejo Asesor o por la Junta de Accionistas, la Sociedad Gestora, desde la fecha del acuerdo desfavorable del Consejo

Asesor de la Junta de Accionistas, dispondrá de un plazo adicional de tres (3) meses para proponer al Consejo Asesor una/otra persona sustituta, debiendo dicha decisión ser ratificada por Mayoría Ordinaria de la Junta de Accionistas.

- (c) En caso de que el Consejo Asesor rechace la propuesta en virtud del párrafo (b) anterior o, en su caso, la Junta de Accionistas no haya ratificado la propuesta del sustituto previamente aprobada por el Consejo Asesor, se producirán las siguientes consecuencias: (a) el Periodo de Inversión, de no haberlo hecho ya, se considerará finalizado; y (b) se convocará a la Junta de Accionistas para que esta, por Mayoría Reforzada en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización de dicho período, adopte bien la decisión de liquidar la Sociedad, bien la de cesar a la Sociedad Gestora (en cuyo caso será de aplicación lo previsto más adelante). . En caso de que la Junta de Accionistas no adopte ninguna de las dos decisiones anteriores en el referido plazo, se considerará que los miembros no salientes del Personal Clave son suficientes para continuar con la gestión de la Sociedad en las condiciones previas a la Suspensión de las Inversiones (sin perjuicio de que tras el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones puedan nombrarse a nuevos miembros del Personal Clave).

A los efectos de lo previsto anteriormente en relación con el nombramiento de (los) miembro(s) apropiado(s) que sustituya(n) a (los) miembro(s) saliente(s) del Personal Clave, en el supuesto de la Salida de un Miembro del Personal Clave:

- (a) La Sociedad Gestora deberá, en un plazo de tres (3) meses desde la Suspensión de las Inversiones, proponer al Consejo Asesor para su aprobación, la persona que sustituiría al miembro saliente del Personal Clave o, en su caso, la decisión de suficiencia de los miembros del Personal Clave no salientes para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.
- (b) En caso de que tal propuesta fuese rechazada por el Consejo Asesor, la Sociedad Gestora deberá acudir a la Junta de Accionistas para que ésta se pronuncie sobre la propuesta de la Sociedad Gestora, siendo dicha decisión vinculante para el Consejo Asesor. A tales efectos, la Junta de Accionistas podrá aprobar la propuesta de la Sociedad Gestora

mediante la mayoría prevista en la LSC.

- (c) En el supuesto de que la Junta de Accionistas no aprobase la propuesta de la Sociedad Gestora, se producirán las siguientes consecuencias: (a) el Periodo de Inversión, de no haberlo hecho ya, se considerará finalizado; y (b) se convocará a la Junta de Accionistas para que esta, por Mayoría Reforzada en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización de dicho periodo, adopte la decisión de liquidar la la Sociedad o, por la mayoría ordinaria prevista en la LSC, adopte la decisión de cesar a la Sociedad Gestora. En caso de que la Junta de Accionistas no adopte ninguna de las dos decisiones anteriores en el referido plazo, se considerará que un miembro no saliente del Personal Clave es suficiente para continuar con la gestión de la Sociedad en las condiciones previas a la Suspensión de las Inversiones (sin perjuicio de que tras el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones puedan nombrarse a nuevos miembros del Personal Clave).

11. Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten

información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos de la Sociedad, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

Patrimonio de la Sociedad	Comisión de Depositaría
Hasta 50.000.000 euros	0.055%
Entre 50.000.000 y 100.000.000 euros	0.050%
Más de 100.000.000 euros	0.045%

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES**12. Modificación del Folleto**

Todas las modificaciones del Folleto deberán aprobarse por la Mayoría Reforzada de la Junta de Accionistas, a excepción de cualquier modificación material relativa a la Política de Inversión, que deberá contar con la unanimidad de la Junta de Accionistas, salvo en los siguientes casos, para lo cual no será necesaria la autorización de la Junta:

- (a) El cambio de domicilio dentro del territorio nacional, así como el cambio de denominación.
- (b) La incorporación al Folleto de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- (c) La aclaración de cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de los artículos del Folleto que sea incompleto o entre en contradicción con otro artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier inversor.
- (d) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad al primer cierre, siempre y cuando las mismas no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los accionistas existentes y no fueran objetadas por más de un veinte por ciento (20%) de los accionistas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora notifique las mismas a los accionistas.
- (e) Aquellas otras modificaciones para las que la CNMV, en contestación a consulta previa o, mediante resolución de carácter general haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de autorización.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto solo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior (salvo respecto de aquellos supuestos en que conforme al presente artículo no sea preciso el visto bueno de los accionistas).

Una vez aprobada la modificación del presente Folleto y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen la Sociedad, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

Cualquier modificación de este Folleto que no precise el visto bueno de la Junta de Accionistas deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los accionistas en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV, o en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

13. Side Letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta de la Sociedad, sin requerir el consentimiento de los inversores que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los inversores o futuros inversores.

Con respecto a toda *Side Letter* firmada entre la Sociedad Gestora y un inversor, la Sociedad Gestora deberá de comunicar las condiciones de dicha *Side Letter* a aquellos inversores que puedan beneficiarse de dicho trato preferencial, por estar en condiciones similares a las del inversor que se beneficie de la *Side Letter*. Si un inversor manifiesta a la Sociedad Gestora,

dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la comunicación, que desea acogerse a los términos de cualquier *Side Letter* comunicada de conformidad con este párrafo, siempre y cuando la cuantía de su Compromiso de Inversión sea igual o superior a la cuantía del Compromiso de Inversión del inversor con el que se firmó la *Side Letter* en primer lugar, la Sociedad Gestora se compromete a que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora también suscriba una *Side Letter* con dicho inversor en términos sustancialmente similares (entendida como una cláusula de nación más favorecida (*most favoured nation*)).

Queda entendido que cualquier término, derecho o beneficio de una *Side Letter* que no se extienda a otros inversores de acuerdo con el párrafo anterior, sólo será acordado por la Sociedad Gestora en el mejor interés de la Sociedad, siempre y cuando no sea perjudicial para el resto de los Accionistas.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Folleto y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el inversor haya dispuesto que así sea.

14. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

15. Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales.

Confidencialidad: Los inversores y/o miembros del Comité de Inversiones y/o del Consejo Asesor, se obligan a no revelar a terceros, ni a utilizar de forma perjudicial para la Sociedad, los accionistas o la Sociedad Gestora, la

información que no tenga carácter público relativa a la Sociedad, a sus inversiones y a sus restantes operaciones, de la que tengan conocimiento con motivo de su condición de accionistas de la Sociedad y/o miembros del Comité de Inversiones y/o del Consejo Asesor, salvo que fueran requeridos para ello por una autoridad judicial o administrativa competente.

Adicionalmente, la obligación de confidencialidad no aplicará a los Accionistas respecto de aquella información que (i) tenga en posesión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora, o (ii) se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión; y respecto de aquella información relativa a la Sociedad que cualquier Accionista (a) divulgue a sus propios inversores o accionistas, (b) divulgue, de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en temas relacionados con la Sociedad, (c) divulgue con la autorización previa de la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Accionista, o (d) divulgue por estar obligado por ley.

Protección de datos: Los inversores y/o miembros del Comité de Inversiones y/o del Consejo Asesor se comprometen a respetar las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollan, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos personales protegidos por la misma.

Prevención de blanqueo de capitales: La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención de blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el manual sobre prevención de blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

AURICA

ANEXO I

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: AURICA GROWTH FUND CAPITAL IV, SCR SA

Identificador de entidad jurídica: 98450081BA9C1A005D62

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Yes



No



Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 40% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará

inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como sociales en una proporción mínima del 40%, a lo largo de la vida del Fondo.

El Fondo promoverá las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo mediante la aplicación de la política de inversión responsable publicada en el sitio web de la Sociedad Gestora: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> (“Política de Inversión Responsable”).

Teniendo presente que la Política de Inversión del Fondo no se circunscribe a ningún sector económico concreto, el Fondo pretende promover las características ASG consistentes en los siguientes aspectos, cada una de ellas asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados en el marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS):

- a) Ambientales: la reducción de emisiones de CO₂ (ODS 7 y 13), la protección de biodiversidad (ODS 15), sistemas de ahorro y optimización de energía uso y eficiencia del agua (ODS 6) y, la producción y consumos responsables (ODS 12).
- b) Sociales: Igualdad de género (ODS 5), salud y seguridad en el trabajo (ODS 3 y 8), derechos laborales y condiciones de trabajo (ODS 8), derechos de la población local y patrimonio cultural (ODS 11), diversidad e inclusión de minorías (ODS 10) y derechos humanos (ODS 16).
- c) Gobernanza: Implementación de políticas de recursos humanos y de gobernanza.

Se buscará que el 100% de las inversiones cumplan con características medioambientales o sociales de impacto positivo u observen buenas prácticas de gobernanza, o una combinación cualesquiera de los tres criterios descritos anteriormente. Asimismo, se buscará realizar inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo.

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y sociales, indicadas en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Empresas Objeto de Inversión se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

inversiones del Fondo. A modo de ejemplo, entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) Designación de responsable ambiental
- b) Existencia de una política medioambiental
- c) Número de impactos ambientales significativos
- d) Proporción de consumo de energía procedente de fuentes de origen renovable
- e) Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)
- f) Número de empleos directos generados
- g) Implantación de una política de seguridad y salud
- h) Implantación de planes de igualdad
- i) Diversidad de género en las plantillas de personal
- j) Número y tipos de iniciativas de contribución social
- k) Número de sanciones y casos de discriminación o violación de derechos humanos
- l) Existencia de código ético o de conducta
- m) Número de mujeres en órganos de gobierno

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo. La consecución de los objetivos de inversión sostenible se basará en la inversión en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap*, y cuyo crecimiento esté orientado a la expansión internacional como principal factor, estableciendo la internacionalización como estrategia de generación de valor. Las inversiones sostenibles que realice el Fondo contribuirán y serán consistentes con las características ASG detalladas anteriormente en el presente Anexo, cada una de ellas asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados en el marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS).

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles (medido a través de los indicadores de PIAs) no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo IV del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos estándares sociales mínimos y de calidad en el curso de desarrollar los proyectos del Fondo. En el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos

La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de

sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, identificando dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, y estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo IV del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo se constituye con la finalidad de realizar inversiones en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap*, y, cuyo crecimiento esté orientado a la expansión internacional como principal factor, estableciendo la internacionalización como estrategia de generación de valor. A los efectos del presente Folleto, cualquier persona jurídica en la que el Fondo mantenga una inversión será considerada como una Sociedad Participada.

Al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales desembolsados se deberá invertir en empresas que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (es decir, lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España, con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. De este 80%, al menos un 30% debe enfocar el objetivo de expansión internacional mencionado en Artículo 0 del Reglamento hacia países que no sean miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, salvo los excluidos por la Administración Española por razones de política general (tales como, entre otras, el cumplimiento de sanciones internacionales).

Las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular (aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, el Fondo tendrá en consideración los sectores de educación, telemedicina, robótica y automatización de maquinaria, entre otros), excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de ECR.

Se prevé invertir mayoritariamente en empresas multisectoriales en fase de expansión con la finalidad de financiar planes de crecimiento con foco en la expansión internacional.



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

Se priorizará, asimismo, la inversión en compañías que puedan llegar a convertirse en líderes de su sector mediante la adquisición de otras compañías de su sector y que, además, cuenten con un equipo directivo altamente cualificado. Prioritariamente, la inversión se realizará mediante ampliaciones de capital. Asimismo, se prevé efectuar inversiones en las que la rentabilidad objetivo sea de aproximadamente de un veinte por ciento (20%) anual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevé invertir principal, pero no exclusivamente, en empresas con una facturación superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que tengan un EBITDA superior a tres millones de euros (3.000.000 €).

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales del Fondo.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

“Riesgos de Sostenibilidad”: Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

“Riesgos Medioambientales”: Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

“Riesgos de Transición”: Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

“Riesgos Físicos”: Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la

degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

“Riesgos Sociales”:

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

“Riesgos de Gobernanza”:

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una Política de Inversión Responsable, en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad

Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora en: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>

Con carácter preliminar, el Fondo no invertirá en ninguno de los siguientes sectores:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes muebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal;
- (c) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias: (i) formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso; (ii) actividad ligada a pornografía y/o prostitución; (iii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto; producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, policlorobifenilos (PCBs), sustancias que agotan la capa de ozono y herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos; (iv) comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); (v) utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud; (vi) fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas; (vii) comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; (viii) generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; (ix) producción o comercio de armas y municiones; (xi) destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- (d) empresas que desarrollen su actividad en la Fecha de Cierre Final dentro de los sectores excluidos por la Secretaria de Estado de Comercio por motivos de política general;
- (e) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; y
- (f) sociedades del Grupo al que pertenece el Fondo o su Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo. En todo caso, en el supuesto en que el Fondo tuviera intención de efectuar alguna inversión en alguna de dichas sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento, la propuesta final de invertir recaerá sobre el consejo de administración de la Sociedad Gestora (previa propuesta del Comité de Inversiones), mediante votación en la que se abstendrán los miembros del mismo afectados por el conflicto de interés.

En el supuesto que el Fondo tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de normativa medioambiental y social especial, el Fondo únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando, acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia social, medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad.

El Fondo sigue un procedimiento de inversión responsable (“Procedimiento de Inversión Responsable”) en todas las etapas de inversión, asegurando la consideración de los factores ASG en cada una de las fases del procedimiento. En concreto, el Procedimiento de Inversión Responsable, incluye entre otras, las siguientes fases en las que se integran las consideraciones ASG:

- (a) **Originación y *screening* de potenciales inversiones.** Una vez que se ha seleccionado una compañía como posible inversión, se procede a evaluar el desempeño general en materia ASG de la compañía a través de un análisis sistemático, incluyendo la identificación preliminar de potenciales riesgos de sostenibilidad. Es en esta fase en la que se asegura de que la potencial compañía de inversión no se encuentra dentro de los sectores o empresas excluidos de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.
- (b) **Análisis de inversiones.** Se analiza la información material de la compañía en materia de factores ASG, lo que en términos prácticos significa que se identifican posibles factores asociados a los riesgos de sostenibilidad. Las dimensiones medioambientales, sociales y de gobernanza del checklist ASG utilizado para esta fase se ha diseñado en consonancia con la European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA). Además, la Sociedad Gestora se apoya en las definiciones propuestas por el International Integrated Reporting Council (IIRC) y el Global Reporting Initiative (GRI) con el fin de desarrollar con el fin de desarrollar un análisis de materialidad para evaluar factores ASG.
- (c) **Due Diligence.** Nuestro proceso de Due Diligence se desarrolla de acuerdo con los factores materiales a analizar identificados en la fase anterior, aplicándose una Due Diligence específica en caso de consideraciones de aspectos ambientales, y los hallazgos y riesgos detectados se integran en la decisión de inversión.
- (d) **Ejecución de la inversión.** Tras la ejecución de la inversión, la Sociedad Gestora desarrolla un 100-days-plan para cada sociedad participada por el Fondo para hacer frente a los temas críticos identificados en las fases anteriores, incluyendo potenciales riesgos de sostenibilidad.
- (e) **Monitoreo de inversiones.** La Sociedad Gestora, a partir del análisis previo de las Sociedades Participadas, identificará los factores ASG relevantes para cada compañía, acerca de los cuales realizará un monitoreo de su desempeño ASG, a través de un conjunto de indicadores ASG. Se solicitará a las Sociedades Participadas reportar mensualmente un conjunto de indicadores financieros y no financieros, que permitan evaluar cuantitativa o cualitativamente los criterios ASG de las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora se encargará, a partir de los indicadores y datos facilitados por las Sociedades Participadas, de consolidar dichos indicadores.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión en la Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Sociedades Participadas se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los Criterios ASG en las inversiones del Fondo.

- (f) **Desinversión.** Las compañías que abandonan la cartera del Fondo se evalúan de acuerdo con su desempeño ASG (evaluado a través de los mecanismos de

seguimiento) y la gobernanza establecida con el objetivo de capturar la creación de valor ASG.

Para la implementación continua de la estrategia de inversión descrita anteriormente, se implica al más alto nivel organizativo de la Sociedad Gestora, incluidos el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y el Comité de ASG y Clima. El Comité de ASG y Clima es responsable de la implementación y supervisión de las prácticas ASG y aquellas relacionadas con el clima. El Comité de ASG y Clima está compuesto por la alta dirección de la Gestora y otros profesionales con probada experiencia en asuntos ASG y climáticos. El Comité de ASG y Clima supervisa la implementación y monitorización de la Política de Inversión Responsable de Aurica Capital por parte del Comité Ejecutivo, que ejecuta las líneas maestras de objetivos ASG y buenas prácticas fijadas conjuntamente entre Aurica Capital y la dirección de las compañías target (incluyéndose el presente Fondo). Finalmente, el Comité de ASG y Clima reportará el progreso ASG de las Sociedades Participadas al Consejo de Administración de Aurica Capital.

Asimismo, en el seno del Fondo y, en su caso, de sus vehículos paralelos, el Comité de Inversiones y el Comité Ejecutivo velarán por la supervisión de los aspectos ASG de las Sociedades Participadas, e incluirán en sus reuniones la supervisión de estos aspectos a efectos informativos acerca del desempeño ASG de las Sociedades Participadas. Así también, en el Consejo Asesor y en las Juntas de Partícipes del Fondo y, en su caso, de los vehículos paralelos, se tratarán los temas ASG, entre otros, con carácter informativo para los inversores. También se informará de dichos aspectos en el órgano de administración de la sociedad de los vehículos paralelos del Fondo.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá el Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Los aspectos del proceso de gobernanza y toma de decisiones se integran en las diferentes fases del Procedimiento de Inversión Responsable (como la delimitación de KPIs específicos en materia de gestión de gobernanza, por ejemplo, si el consejero delegado es una mujer, horas de formación, sanciones y casos de discriminación de derechos humanos, y el análisis de si la sociedad participada necesita refuerzo en determinadas áreas de gestión, entre otras acciones), dada la estrategia de la Sociedad Gestora en realizar inversiones en el capital de compañías a través de participaciones minoritarias pero significativas, con un enfoque práctico en la gestión de los activos de la cartera del Fondo, asegurándose así las buenas prácticas de gobernanza.

La consideración de criterios ASG complementará otros aspectos, de carácter puramente económico o de análisis cuantitativo de las potenciales inversiones, a tener en cuenta en la toma de decisiones de inversión. Para asegurar el cumplimiento de dichos criterios a lo largo de la vida de cada inversión, la Sociedad

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Gestora hará uso de su presencia en los consejos de administración y los comités de dirección de las Sociedades Participadas para asistir en la implementación de los aspectos ASG que en cada caso correspondan. Asimismo, se podrá valorar la consecución de dichos objetivos mediante la monitorización de las Sociedades Participadas en términos de factores ASG, tal y como se describe anteriormente.

En el marco del proceso de diligencia debida descrito anteriormente en este Anexo, se contemplarán los riesgos de gobernanza y se considerarán las prácticas de buen gobierno en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Sociedad Participada y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo. Así, para cada Sociedad Participada se impulsará la designación de un responsable ASG a quien se le atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Sociedades Participadas mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, cadena de suministro, gobernanza ASG u otros.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación (OpeEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “otras inversiones”.

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.

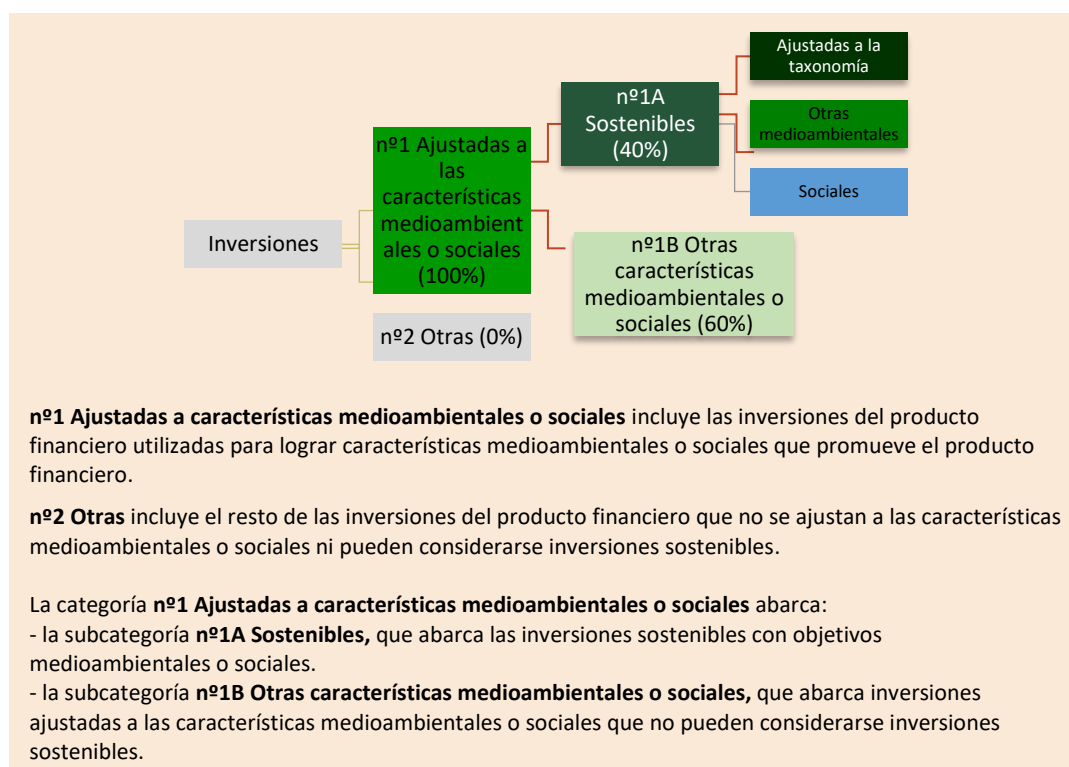
● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados ni con fines especulativos ni con fines de cobertura.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

A la fecha del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo.



En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

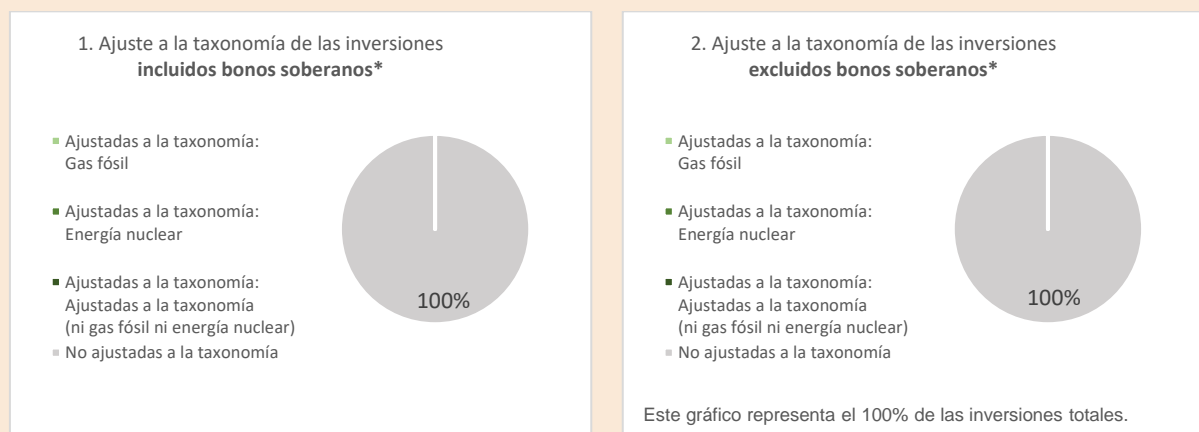
- Sí:
- En el gas fósil En la energía nuclear
- No

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

- **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.



- **¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?**

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.



- **¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.




- **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, ni para las inversiones sostenibles que realice el Fondo. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ASG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales del Fondo indicados a lo largo del presente folleto.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>

ANEXO II**FACTORES DE RIESGO**

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- (i) Riesgo inherente a la implementación del negocio: La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap* y éstas pueden fracasar en el cumplimiento de sus objetivos.
- (ii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: estas pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las participadas.
- (iii) Evolución de la inflación o costes.
- (iv) Devaluaciones o depreciaciones de la moneda dado el perfil de la cartera de participadas.
- (v) Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- (vi) Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por la Sociedad.
- (vii) El dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto.
- (viii) Riesgo de acceso a financiación: las participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las participadas.
- (ix) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios de la Sociedad.
- (x) Riesgo de la J-curve de retorno a los Inversores. En cualquier caso, el enfoque inversor más conservador y con menor dispersión limita este

riesgo.

- (xi) Costes de operaciones fallidas: existe el riesgo de costes relevantes (legales, consultoría, financieros, etc.) por operaciones fallidas.
- (xii) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos de la Sociedad: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- (xiii) La Sociedad puede sufrir pérdidas materiales por encima de lo asegurado o que no se puedan asegurar.
- (xiv) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- (xv) La Sociedad puede estar sujeto a responsabilidad tras la venta de las participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- (xvi) Inversión ilíquida: los Inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- (xvii) Incumplimiento en los compromisos de la Sociedad a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.
- (xviii) Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones de la Sociedad en caso de que las participadas no proporcionen dicha información
- (xix) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en la Sociedad.
- (xx) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control de la Sociedad.
- (xxi) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- (xxii) La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas exigen un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta y pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que la Sociedad.

- (xxiii) La Sociedad podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, la Sociedad se liquide.
- (xxiv) La Sociedad se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las participadas, accionistas o acreedores por la designación de directivos y de otras medidas.
- (xxv) La Sociedad no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- (xxvi) No se puede garantizar que la Sociedad tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Inversores hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad.
- (xxvii) Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad de la Sociedad. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

AURICA GROWTH FUND CAPITAL IV, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el Folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

Artículo 2º. Denominación social

La sociedad se denomina **Aurica Growth Fund Capital IV, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 3º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto social a las siguientes actividades:

- a) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en

cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

- b) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad no podrá invertir a su vez en otras entidades de capital riesgo.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 4º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio Avinguda Diagonal, 598, 4º 2ª, 08021 Barcelona.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 5º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 6º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 7º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de

gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos **AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 104 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 8º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 9º. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1,00€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 9º bis. Prestación Accesoría

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una prestación accesoría de aportaciones de fondos bajo el régimen regulado en este Artículo 9 bis (la "**Prestación Accesoría**").

1º Contenido de la Prestación Accesoría

La totalidad de las Acciones llevará aparejada la Prestación Accesoría consistente en aportar al patrimonio neto de la Sociedad, dentro del plazo de DOCE (12) años contados a partir de la fecha de Constitución una cantidad máxima por cada Acción de SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (65,67€).

Los titulares de las Acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

2º Solicitudes de las Aportaciones de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos totales o parciales a la Sociedad de los correspondientes compromisos de inversión hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizará mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesoría pendiente de desembolso.

Los accionistas deberán efectuar en tiempo y forma el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en la entidad bancaria relevante e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. En el seno de la Sociedad se adoptarán los acuerdos que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

3º Destino de la Prestación Accesorias

Las aportaciones de fondos realizadas en desembolso de la Prestación Accesorias se emplearán de acuerdo con los criterios de inversión y normas de selección de valores previstos en el Título IV de estos Estatutos.

4º Remuneración de las Prestaciones Accesorias

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de las Prestaciones Accesorias adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

5º Modificación de las Prestaciones Accesorias

La modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar las Prestaciones Accesorias habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

6º Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorias, incluso involuntaria, por parte de un Accionista (el "**Accionista en Mora**") se aplicará lo dispuesto en este Artículo.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la cuantía pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, los Accionistas en Mora no votarán y su voto no computará en sede de la Junta de Accionistas y, en su caso, del Consejo Asesor.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora y previo informe, podrá llevar a cabo cualesquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

- (a) reclamar el cumplimiento de la Prestación Accesorias con abono del interés de demora anual de EURIBOR (o 0 puntos básicos como mínimo, en caso de que dicho índice sea negativo) a seis (6) meses más quinientos (500) puntos básicos (5,00%);

- (b) proceder a amortizar las Acciones con la consiguiente reducción del patrimonio de la Sociedad, y quedando retenidas las cantidades anteriormente desembolsadas y que no hayan sido reembolsadas hasta el momento de liquidación de la misma, en cuyo caso el Accionista en Mora únicamente tendrá derecho a percibir las cantidades desembolsadas a la Sociedad que no hubiesen sido reembolsadas una vez el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reclamar adicionalmente en este último caso al Accionista en Mora los daños y perjuicios sufridos (incluido el lucro cesante);

- (c) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como del Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genere el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora ofrecerá la compra de las Acciones a la persona que estime conveniente, bien sean estos Accionistas de la Sociedad (en cuyo caso se deberá ofrecer la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos de Inversión totales y, en el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales) o terceros.

La Sociedad Gestora determinará el precio de transmisión de las Acciones del Accionista en Mora actuando siempre en beneficio de la Sociedad. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas en la adquisición vinculará al Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que este hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora a los efectos de poder ejecutar la transmisión de las Acciones afectadas. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Artículo 10º. Transmisión de las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 7 de estos Estatutos.

Asimismo, la Sociedad podrá dotarse de cualesquiera comités u órganos considerados oportunos para el correcto desarrollo de su objeto social.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 12º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

12.1. Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Accionistas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

12.2. Constitución

La junta general de accionistas bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

12.3. **Junta general universal**

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 13º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

El presidente de la junta general podrá autorizar que asistan a la misma los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Artículo 14º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante

sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 15°. Junta general por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 16°. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a

juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 17º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración; en caso de ausencia de éstos, el vicepresidente y el vicesecretario si existieran. En caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 18º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, incluyendo el resto de los acuerdos previstos en el artículo 194 de la LSC, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, requiriéndose, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, el setenta y seis por ciento (76%) de dicho capital:

- (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC. Asimismo, queda excluida la disolución y liquidación de la Sociedad por finalización del contrato de gestión suscrito con la

Sociedad Gestora, que se sujetará a la mayoría prevista en dicho artículo.

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iii) Cualquier negocio con acciones propias.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (v) La modificación del modo de organizar la administración social, salvo que dicha modificación sea propuesta por la Sociedad Gestora, en cuyo caso la modificación requerirá la mayoría que establezca la LSC.
- (vi) La aprobación del importe máximo de la remuneración anual de los administradores y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración del órgano de administración. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la junta general de accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y el administrador de la Sociedad.
- (vii) Cese de la Sociedad Gestora sin que medie causa.

Por su parte, la modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos exigirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) del capital social con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto favorable del setenta y cuatro por ciento (74%) de las acciones con derecho a voto en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representan el ochenta por ciento (80%) o más sin superar el noventa por ciento (90%).

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 19º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.

- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 20°. Duración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 21°. Remuneración

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 22°. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo de Administración

1.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un

consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de veinte (20). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros.

2.- El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

3.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre. La convocatoria se hará siempre por cualquier medio que permita dejar constancia de la recepción de la notificación, debiendo ser remitida dicha notificación con una antelación mínima de diez (10) días respecto de la fecha de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, será válida la votación por escrito y sin sesión siempre que ningún administrador se oponga a este procedimiento.

4.- Asimismo, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

5.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero. No obstante, las reuniones del Consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos los consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla.

6.- El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que la mayoría de los consejeros concurrentes acuerde que sea secreta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes. La delegación

permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, si se constituye, o en los Consejeros. Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

7.- El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

8.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

Artículo 23º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 7 anterior y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la junta general.

TÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 24º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su activo computable, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado

regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Sociedades Participadas**" y cualquiera de ellas "**Sociedad Participada**"), y conforme a la Política de Inversión fijada para la Sociedad.

En cualquier caso, el activo computable de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

La Sociedad Gestora, para la selección de los activos integrantes del patrimonio de la Sociedad deberá seguir las más estrictas técnicas de análisis de inversiones y habrá de orientarse hacia proyectos empresariales con ventajas competitivas. Asimismo, los activos deberán estar correctamente diversificados para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo importantes plusvalías de los capitales invertidos.

El activo computable de la Sociedad se invertirá en participaciones, directas y temporales, en el capital de las empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. Además, se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las Sociedades Participadas, conforme a lo que establezcan las normas legales reguladoras de las entidades de capital riesgo. En ningún caso podrá pignorarse ni constituirse en garantía de ninguna clase.

Respecto a la forma en que deben materializarse las inversiones de la Sociedad, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deben reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de las entidades de capital riesgo.

Artículo 25º. Política de inversión

La Sociedad se constituye con la finalidad de realizar inversiones en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap*, y, cuyo crecimiento esté orientado a la expansión internacional como principal factor, estableciendo la internacionalización como estrategia de generación de valor.

Al menos el ochenta por ciento (80%) de los compromisos totales desembolsados se deberán invertir en empresas que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (es decir, lleven a cabo sus principales

actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España, con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. De este 80%, al menos un 30% debe enfocar el objetivo de expansión internacional hacia países que no sean miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, salvo los excluidos por la Administración Española por razones de política general (tales como, entre otras, el cumplimiento de sanciones internacionales).

La Sociedad podrá destinar hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) de los compromisos totales desembolsados a invertir en compañías o empresas no españolas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial o negocio en países extranjeros pertenecientes a la Unión Europea, y en las que se manifieste un interés español, incluyendo, a título enunciativo, que las referidas empresas tengan accionistas, proveedores clientes españoles.

Los umbrales porcentuales anteriores se cumplirán con base en una revisión realizada (i) al final del período de inversión y (ii) al final de la duración de la Sociedad, teniendo en cuenta todas las Inversiones realizadas durante la vida de la Sociedad, debiendo cumplir en todo caso lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 22/2014.

Las inversiones de la Sociedad no se circunscribirán a ningún sector económico en particular (aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, la Sociedad tendrá en consideración los sectores de educación, telemedicina, auxiliar de energías renovables, entre otros), excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de las entidades de capital riesgo. Adicionalmente, la Sociedad no invertirá en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) Sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial.
- (ii) Sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal.
- (iii) Empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna

de las siguientes circunstancias:

- a) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
 - b) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
 - c) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto.
 - d) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.
 - e) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
 - f) Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.
 - g) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
 - h) Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
 - i) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
 - j) Producción o comercio de armas y municiones.
 - k) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- (iv) Empresas que desarrollen su actividad en la Fecha del Cierre Definitivo dentro de los sectores excluidos por la Secretaría de Estado de Comercio por motivos de política general.
- (v) Empresas que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.
- (vi) Otras entidades de capital riesgo.

- (vii) Sociedades del Grupo al que pertenece la Sociedad o la Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo.

En el supuesto de que la Sociedad tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de normativa medioambiental y social especial, la Sociedad únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando, acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia social, medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad.

Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección

Se prevé invertir mayoritariamente en empresas multisectoriales en fase de expansión con la finalidad de financiar planes de crecimiento con foco en la expansión internacional. Se priorizará, asimismo, la inversión en compañías que puedan llegar a convertirse líderes de su sector mediante la adquisición de otras compañías de su sector y que, además, cuenten con un equipo directivo altamente cualificado. Prioritariamente, la inversión se realizará mediante ampliaciones de capital. Asimismo, se prevé efectuar inversiones en las que la rentabilidad objetivo sea de aproximadamente de un veinte por ciento (20%) anual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevé invertir principal, pero no exclusivamente, en empresas con una facturación superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que tengan un EBITDA superior a tres millones de euros (3.000.000 €).

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

Sin perjuicio de lo que se indica con posterioridad en estos Estatutos, es intención de la Sociedad tomar participaciones principalmente minoritarias pero significativas, con derechos reforzados, a título enunciativo, del veinte por ciento (20%) del capital social de las Sociedades Participadas. No obstante, si así lo amerita la oportunidad de inversión en cada caso, se contempla también la posibilidad de tomar participaciones mayoritarias. En cualquier caso, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, procurará suscribir acuerdos de inversión en las Sociedades Participadas por la Sociedad con los demás inversores de dichas sociedades, de tal forma que garanticen a la Sociedad el derecho a tomar parte en las propuestas de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del

capital social, así como garantizar la presencia de un miembro de la Sociedad Gestora en los órganos de gobierno de la Sociedad Participada, con el fin de promover el desarrollo del crecimiento de la compañía a nivel internacional.

Como norma general, se procurará llevar a cabo un mínimo de siete (7) inversiones en empresas objeto de la Política de Inversión, de un mínimo de diez millones de euros (10.000.000 €) y un máximo del quince por ciento (15%) de los compromisos totales. Adicionalmente, el número de inversiones podrá ser superior al indicado anteriormente, si los compromisos totales en los Vehículos Paralelos superan la cantidad de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €).

En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre las entidades de capital riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

Criterios temporales máximo y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión

Salvo que lo contrario se acuerde de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, las inversiones se llevarán a cabo durante los primeros cinco (5) años de la Sociedad a partir de su constitución.

Se estima un periodo de permanencia en las Sociedades Participadas de entre cuatro (4) y siete (7) años. Estos plazos podrán variar en función de las condiciones del mercado y de la situación de la Sociedad, con el objeto de maximizar el valor de realización de la inversión.

En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre las entidades de capital riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

Los criterios de diversificación se ajustarán en todo caso a la Ley 22/2014.

Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Sociedades Participadas

La forma típica de toma de participación en sociedades que cumplan los requisitos establecidos con anterioridad será mediante la suscripción de aumento de capital,

mediante aportación dineraria o mediante la compraventa de acciones o participaciones en la referida entidad o, en su caso y residualmente el otorgamiento de préstamos participativos. En el caso de los préstamos participativos podrán capitalizarse a criterio de la Sociedad Gestora y en las condiciones pactadas con la correspondiente Sociedad Participada. La Sociedad Gestora procurará suscribir acuerdos que garanticen a la Sociedad en este tipo de inversión el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social.

La Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, podrá facilitar otras formas de financiación permitidas conforme a la normativa de las entidades de capital riesgo y a la normativa de la Unión Europea aplicable.

Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades

La Sociedad Gestora, podrá prestar asesoramiento de cualquier tipo a las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas.

Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora procurará que su intervención en la gestión de las Sociedades Participadas y su participación en los órganos de administración sea adecuada a su porcentaje de participación en la Sociedad Participada, mediante la presencia en su órgano de administración. En aquellos casos en los que la participación sea minoritaria, se procurará suscribir pactos con los demás socios inversores de las Sociedades Participadas, que garanticen el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante que afecten a las Sociedades Participadas, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social. De este modo, está prevista la asignación a la Sociedad Gestora del derecho de designar la persona que haya de ocupar algún puesto en el órgano de administración y comités ejecutivos de las Sociedades Participadas.

Restricciones respecto a las inversiones a realizar

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la Ley 22/2014 y de los previstos en la Política de Inversión.

Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir endeudamiento para la realización de inversiones mientras no se haya realizado una Solicitud de Desembolso de capital, sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el quince por ciento (15%) de los compromisos totales. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora previo acuerdo del Consejo Asesor.

El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los accionistas de la Sociedad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 26º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 27º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general a propuesta de la Sociedad Gestora.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.
